



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de Oro, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL
RADICADO: 2014 00007 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APODERADA: LIZETH PAOLA PINZON ROCA con 1.096.206.179, T.P 284.887
DEMANDADO: WILMER DOMINGO URIBE LOPEZ

Se accede a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia, se ORDENA LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G del P.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR.

RESUELVE

- PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el Artículo 461 del C. G del p, inciso primero.
- SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de medidas cautelares. Por secretaria elabórense los oficios correspondientes en caso de encontrarse materializadas.
- TERCERO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.
- CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae1e3a6e5e3b9ccd24adc2ebf8b07cf42c3076752c177e335f196f94bbb5b2d**

Documento generado en 17/11/2022 01:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de Oro, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: ACEPTA SUSTITUCION DE PODER
RADICADO: 2020 00068 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE. FRANCYS PATRICIA QUIROGA TRASLAVIÑA con No. C.C No. 51.665.915
EJECUTADO: JOSE ANTONIO BERMUDEZ CABRALES con C.C No 91.216.193

ACEPTESE la sustitución de poder efectuada por el abogado DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA, identificado con la C.C No. 6.078.406, T.P No. 16.500 del C.S de la J al abogado ANTONIO JOSE MENESES, identificado con la C.C No. 5.084.959, T.P 272.810 del C.S de la J para la representación de la parte ejecutante, en los términos del memorial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b86caa4c9fa32ac26c4371478a155fe191691756f490b1d1edfe98a53ed0c8**

Documento generado en 17/11/2022 01:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2020-00140-00
CLASE: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN POR COSTAS PROCESALES
DEMANDANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA con C.C No. 18.903.897 (obligado)
DEMANDADO: INGRID JOHANA ELIAS VASQUEZ con C.C. No. 37.575.419

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio allegado por la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE RIO DE ORO-CESAR, donde se informa que el Municipio de Río de Oro, Cesar, no tiene vínculo laboral con el demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503d83d6103c90955636119c3b97893f3a4e034f54a9addad24a13c89cf9d477**

Documento generado en 17/11/2022 01:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de Oro, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2020-00156-00
CLASE: DIVISORIO
DEMANDANTES: CARLOS SAMUEL RODRIGUEZ BURZA – EDGAR ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLA –
EFRAIN RODRIGUEZ CASTILLA – ELIZABETH RODRIGUEZ CASTILLA – ERWIN EDUARDO
RODRIGUEZ BURZA – GLADYS ESTHER RODRIGUEZ CASTILLA – HERNANDO
RODRIGUEZ CASTILLA – JOSE GREGORIO RODRIGUEZ CASTILLA – MARIA JOSEFA
RODRIGUEZ CASTILLA
DEMANDADOS: LEDYZ BALAGUERA BADILLO – JULIO CESAR RODRIGUEZ BALAGUERA – MARIA
JOSEFA RODRIGUEZ BALAGUERA Y JOSE MANUEL RODRIGUEZ CASTILLA.

Previo a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, según lo solicitado por la parte actora, REQUIERASELE para el cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 24 de agosto de 2022, esto es, la actualización del avalúo aportado con la demanda y aprobado sin objeción alguna por valor de MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS(\$1.402.204.000). No obstante, siendo capaces las partes podrán de común acuerdo, señalar el precio y la base de remate, antes de fijarse fecha para la licitación.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9376e46ccd987f1ac91e466cd8ba3c0c7f9afc464701a0adfff138bed7736f0c

Documento generado en 17/11/2022 01:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de Oro, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

RADICADO: 2021 00303 00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA

EJECUTANTE. WILINNTON RINCON SUAREZ con la C.C 18.903.658

ENDOSATARIO: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con la C.C. 1.064.840.952, TP 330.735

EJECUTADO: EDUARDO ALFONSO ALARZA OSPINO con C.C No 1.766.312

Se acepta el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES presentado por la abogada BEATRIZ RIOS ALVAREZ con la C.C. 1.064.840.952, TP 330.735, quien cuenta con facultad para ello, de conformidad con el Art. 314 del C.G del P, el cual establece la posibilidad de desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR,

RESUELVE

- PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones del presente proceso - singular de mínima cuantía con radicado No. 2021-00303-00 adelantado en contra de EDUARDO ALFONSO ALARZA OSPINO por WILLINTON RINCON SUAREZ, conforme lo expuesto.
- SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria elabórense los oficios correspondientes en caso de encontrarse materializadas.
- TERCERO: Condénese en costas a la parte actora.
- CUARTO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.
- QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e331c170d33586f20166593c16790a0da5969b8fe780ac0b5c2ab25faf96242**

Documento generado en 17/11/2022 01:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de Oro, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO 034
RADICADO: 05 001 31 03 017 2022 00339 00 03
TRAMITE: VERBAL – SERVIDUMBRE CONDUCCION DE ENERGIA
DEMANDANTE: INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P. NIT 860.016.610-3
DEMANDADO: NOREXY MILENA RUEDA BLANCO CON C.C. 57.45.722 Y OTROS
COMITENTE: JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

AUXILIESE la comisión de la referencia proveniente del juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín y FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial en el predio rural ubicado en la vereda Montecitos, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-30587, denominado FINCA VILLA ELAIDA, propiedad de NOREXY MILENA RUEDA BLANCO Y OTROS, de acuerdo con la agenda del despacho judicial el día 28 de noviembre de 2022 a las 2 p.m.

La parte actora deberá garantizar el desplazamiento del perito de los funcionarios del Despacho Judicial que adelantarán la diligencia de inspección judicial

Por Secretaría Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98caf94b9c6ab25b992fc7e97a34b822e8a6c3e6826c48264e2d32cdb694b0a**

Documento generado en 17/11/2022 01:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de Oro, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Despacho Comisorio 0024
Proceso Servidumbre
Demandante INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandados RENE MANZANO PALLARES Y OTROS
Radicado 05 001 31 03 006 2022 00265 00
Comitente Juzgado Sexto Civil del Circuito de oralidad de Medellín

AUXILIESE la comisión de la referencia proveniente del juzgado 6 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín y FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial en el predio rural denominado "...FRACCION # 1 LOTE N° 1" de la vereda Rio de Oro del municipio de Rio de Oro –Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria número 196-64199, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica –Cesar", de acuerdo con la agenda del despacho judicial el día 1 de diciembre de 2022 a las 9:30 a.m.

La parte actora deberá garantizar el desplazamiento del perito de los funcionarios del Despacho Judicial que adelantarán la diligencia de inspección judicial

Por Secretaría Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c801dc3d62155b6f0facddd489304f4f0df5193d6f357002dc3380efcb62bbf0**

Documento generado en 17/11/2022 01:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022 00039 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: JAIRO ADOLFO VARGAS GUTIERREZ con C.C 91.510.767
APODERADO: DANIEL FIALLO MURCIA con C.C 1.098.773.338, TP 339.338
EJECUTADO: INGENIERIA, TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S con NIT No. 901262.166-6

PÓNGASE en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta dada por el BANCO COOPERATIVO CENTRAL – COOPCENTRAL, mediante oficio, en el que informa que la parte demandada no posee productos activos con la entidad bancaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd25f10d6837da30c011c2453c5631055211a9edba7ada602bc5628f9668e7b**

Documento generado en 17/11/2022 01:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de Oro, Cesar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

RADICADO: 2022-00061-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORRADO GOMEZ
APODERADO: FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ
DEMANDADO: TULIO ARENAS TORRADO

Se encuentra al Despacho el presente expediente para estudiar la viabilidad de la terminación del proceso como consecuencia de la aplicación de la figura del desistimiento tácito.

TRAMITE

La demanda que aquí nos tiene se formuló por el abogado FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ identificado con CC. 1.091.668.982, portador de la T.P. No 296.064 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de CARLOS ENRIQUE TORRADO GOMEZ y en contra de TULIO ARENAS TORRADO identificado con CC. No. 13.238.882, librándose mandamiento de pago el día 23 de marzo de 2022.

Dentro del proceso se decretó como medida cautelar el EMBARGO DE LOS REMANENTES que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo 2018-00799-00 que se sigue en el juzgado tercero civil municipal de oralidad de Ocaña, N de S.

Mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2022, se requirió por desistimiento tácito a la parte actora, para que adelantara la notificación al demandado, observando que a la fecha aún no actúa de conformidad.

Revisado el expediente, se observa que la parte activa no ha cumplido con lo ordenado en auto anterior. A la fecha, han pasado mucho más de treinta (30) días hábiles sin que la parte interesada impulse el presente proceso.

De esta manera, conforme el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 que definió la figura del desistimiento tácito, se hace viable estudiar la aplicación de dicha figura ante la inactividad del interesado.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso establece:

"Art 317. Desistimiento Tácito. El Desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

...”

En este caso, se trata de un proceso ejecutivo cuya última actuación data del día 10 de agosto de 2022 cuando se registró un embargo de remanentes, sin que a la fecha, se haya agotado el trámite de notificación personal del auto que libra mandamiento de pago.

Se observa que ha transcurrido mucho más de treinta (30) días, término otorgado mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2022, para el cumplimiento de la carga procesal bajo su responsabilidad, sin que se adelantaran los trámites pertinentes y sin que el mismo haya estado suspendido por acuerdo entre las partes.

La figura del desistimiento tácito consiste en dar por terminado el proceso o la actuación procesal de que se trate, debido a la inactividad demostrada. Se trata pues, de sancionar el desinterés de la parte que encontrándose obligada a impulsar el proceso, pues de ella depende el cumplimiento de la carga procesal, no opera la actuación que le corresponde y el proceso resulta estancado o paralizado, afectándose así el devenir procesal y de contera el funcionamiento del Despacho Judicial. Lo que se trata pues es de llamar la atención a los litigantes y/o interesados en un proceso para que sean diligentes y apliquen el contenido del artículo 2° del Código General del Proceso.

Precisamente en el caso que nos ocupa el presente proceso lleva varios meses inactivo y a pesar del requerimiento efectuado, el interesado no cumplió con la carga procesal que le corresponde. Por su parte, el Despacho agotó todas las etapas, actuaciones y cargas procesales bajo su responsabilidad.

Para que se configure el desistimiento tácito contemplado en el numeral 1° del artículo 317 del CGP, es necesario que expire el término otorgado, sin que se cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, en este caso el juez tendrá por desistido tácitamente el proceso y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas y como en el caso que nos ocupa se trata de un proceso ejecutivo, sin auto de seguir adelante la ejecución, ese término es de treinta (30) días, ya transcurridos sin actuación alguna, como en efecto se señaló.

Cumplidos en el presente trámite los anteriores requisitos, sin que se configure ninguna de las situaciones consagradas en los incisos a, c y h del artículo 317 del Código General del Proceso que señalan las reglas que regirán el desistimiento tácito, se dispone reconocer sus efectos, disponiendo en consecuencia la terminación y archivo del expediente y desglosándose los documentos que sirvieron de base para admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro (Cesar),

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA RADICADO 2022-00165-00, adelantado por el abogado FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ identificado con CC. 1.091.668.982, portador de la T.P. No 296.064 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de CARLOS ENRIQUE TORRADO GOMEZ y en contra de TULIO ARENAS TORRADO identificado con CC. No. 13.238.882.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

- SEGUNDO: TERMINAR el proceso como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, desglosándose a petición del demandante los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, con las constancias del caso.
- TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes.
- CUARTO: Sin condena en costas.
- QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase con el archivo del expediente dejando las anotaciones respectivas en los documentos objeto de demanda y en el registro que se lleva en este Juzgado.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90b30dd3be8d164e32912a37122eb9df162155ce46a7b6ecb0cdac842dc4bff**

Documento generado en 17/11/2022 01:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: CONVOCA A AUDIENCIA
RADICADO: 2022-00147-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: VLADIMIR DURAN HERRERA
ENDOSATARIO: DR CARLOS FABIAN GIL GASCA
EJECUTADO: RAMON ELIECER RINCON
ROBERTO CARLOS SANTOS BARRETO
APODERADO: DR HUMBERTO HERRERA SANTOS

Vencido el traslado de las excepciones propuestas sin haberse recibido pronunciamiento alguno, se CONVOCA a las partes a la AUDIENCIA UNICA prevista en el artículo 392 del C G del P, para lo cual se señala el día TREINTA Y UNO (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 am.), audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

Debe indicarse que si bien la parte pasiva solicito la realización de la audiencia de manera presencial ningún aspecto nos indica que de manera virtual se vulneren sus derechos o exista algún riesgo para el proceso.

Previo a la realización de la audiencia se enviará el link de conexión a las partes y se brindará la asistencia técnica que al respecto se requiera por parte del Despacho judicial, a donde de igual manera se puede acudir para recibir la asistencia correspondiente en la fecha y hora antes indicada.

Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señalada se presenten a absolver interrogatorio que efectuará de oficio el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C G del P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C G del P, se decretan como pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

- Se tiene como tal la documental allegada con la demanda, aportada por el demandante.

SOLICITADAS POR LA PARTE PASIVA ROBERTO CARLOS SANTOS BARRETO:

- Interrogatorio de la parte actora
- Testimonio de DORIS CARRILLO BAYONA Y NATALIA SANTOS BECERRA.

EL DEMANDADO RAMON ELIECER RINCON no solicitó pruebas.

Se les recuerda a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C G del P no podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho.

En la fecha y hora antes indicada, deberán las partes presentar los documentos que pretendan hacer valer y los testigos asomados, que fueran oportunamente solicitados y decretados en este proveído.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

TENGASE como apoderado judicial de la parte pasiva ROBERTO CARLOS SANTOS BARRETO y reconózcasele personería para actuar al abogado HUMBERTO HERRERA SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.278.924 y T.P. 177.790 en los términos del memorial -poder conferido.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c33271131b51c7a0c78ed3d6517a2361a2a01e5bd0611696caf83eb01d40c2d**

Documento generado en 17/11/2022 01:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de Oro, Cesar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

RADICADO: 2022-00165-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MABEL CECILIA SUAREZ DE LOEN
APODERADO: CARLOS DANIEL RINCON CASTILLA
DEMANDADO: GLADIS ELISA SANCHEZ PEÑA

Se encuentra al Despacho el presente expediente para estudiar la viabilidad de la terminación del proceso como consecuencia de la aplicación de la figura del desistimiento tácito.

TRAMITE

La demanda que aquí nos tiene se formuló por el abogado CARLOS DANIEL RINCON CASTILLA identificado con CC. 13.362.112, portador de la T.P. No 257.203 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de MABEL CECILIA SUAREZ DE LEON y en contra de GLADIS ELISA SANCHEZ PEÑA identificada con CC. No. 60.251.295, librándose mandamiento de pago el día 1 de junio de 2022.

Dentro del proceso se decretó como medida cautelar el EMBARGO Y RETENCION DEL SALARIO Y EL EMBARGO DE LOS REMANENTES que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo 2022-00146-00 que se sigue en este mismo despacho judicial.

Mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2022, se requirió por desistimiento tácito a la parte actora, para que adelantara la notificación al demandado, observando que a la fecha aún no actúa de conformidad.

Revisado el expediente, se observa que la parte activa no ha cumplido con lo ordenado en auto anterior. A la fecha, han pasado mucho más de treinta (30) días hábiles sin que la parte interesada impulse el presente proceso.

De esta manera, conforme el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 que definió la figura del desistimiento tácito, se hace viable estudiar la aplicación de dicha figura ante la inactividad del interesado.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso establece:

"Art 317. Desistimiento Tácito. El Desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

...”

En este caso, se trata de un proceso ejecutivo cuya última actuación data del día 10 de agosto de 2022 cuando se registró un embargo de remanentes, sin que a la fecha, se haya agotado el trámite de notificación personal del auto que libra mandamiento de pago.

Se observa que ha transcurrido mucho más de treinta (30) días, término otorgado mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2022, para el cumplimiento de la carga procesal bajo su responsabilidad, sin que se adelantaran los trámites pertinentes y sin que el mismo haya estado suspendido por acuerdo entre las partes.

La figura del desistimiento tácito consiste en dar por terminado el proceso o la actuación procesal de que se trate, debido a la inactividad demostrada. Se trata pues, de sancionar el desinterés de la parte que encontrándose obligada a impulsar el proceso, pues de ella depende el cumplimiento de la carga procesal, no opera la actuación que le corresponde y el proceso resulta estancado o paralizado, afectándose así el devenir procesal y de contera el funcionamiento del Despacho Judicial. Lo que se trata pues es de llamar la atención a los litigantes y/o interesados en un proceso para que sean diligentes y apliquen el contenido del artículo 2° del Código General del Proceso.

Precisamente en el caso que nos ocupa el presente proceso lleva varios meses inactivo y a pesar del requerimiento efectuado, el interesado no cumplió con la carga procesal que le corresponde. Por su parte, el Despacho agotó todas las etapas, actuaciones y cargas procesales bajo su responsabilidad.

Para que se configure el desistimiento tácito contemplado en el numeral 1° del artículo 317 del CGP, es necesario que expire el término otorgado, sin que se cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, en este caso el juez tendrá por desistido tácitamente el proceso y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas y como en el caso que nos ocupa se trata de un proceso ejecutivo, sin auto de seguir adelante la ejecución, ese término es de treinta (30) días, ya transcurridos sin actuación alguna, como en efecto se señaló.

Cumplidos en el presente trámite los anteriores requisitos, sin que se configure ninguna de las situaciones consagradas en los incisos a, c y h del artículo 317 del Código General del Proceso que señalan las reglas que regirán el desistimiento tácito, se dispone reconocer sus efectos, disponiendo en consecuencia la terminación y archivo del expediente y desglosándose los documentos que sirvieron de base para admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro (Cesar),

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA RADICADO 2022-00165-00, adelantado por el abogado CARLOS DANIEL RINCON CASTILLA identificado con CC. 13.362.112, portador de la T.P. No 257.203 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de MABEL CECIIA SUAREZ DE LEON y en contra de GLADIS ELISA SANCHEZ PEÑA identificada con CC. No. 60.251.295.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

- SEGUNDO: TERMINAR el proceso como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, desglosándose a petición del demandante los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, con las constancias del caso.
- TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes.
- CUARTO: Sin condena en costas.
- QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase con el archivo del expediente dejando las anotaciones respectivas en los documentos objeto de demanda y en el registro que se lleva en este Juzgado.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1ca8700da3c37af855f7810f8274f627a905a12eb5d4a2089903cdae84d85f**

Documento generado en 17/11/2022 01:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de Oro, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

RADICADO: 2022-00230-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CREZCAMOS S.A con NIT: 900515759-7
APODERADO: JESICA PAOLA CHAVARRO MORENO CC 1.098.716.423 T.P. 275.548
EJECUTADOS: FREDY AGUILAR GULUMA con CC. 77.132.581
TERESA GULUMA TRILLERAS con CC. 26.548.392

Se accede a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia, se ORDENA LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G del P.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR.

RESUELVE

- PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el Artículo 461 del C. G del p, inciso primero.
- SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de medidas cautelares. Por secretaria elabórense los oficios correspondientes en caso de encontrarse materializadas.
- TERCERO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.
- CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3aa4ea284eb67b336650187ba8afcf67149116b9d1411516d0a65b8ff4411d**

Documento generado en 17/11/2022 01:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y PONE EN CONOCIMIENTO

RADICADO: 2022-00273-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: LUZ MARINA GONZALEZ
ENDOSATARIO: LUIS JOSE PICON QUIROGA
EJECUTADO: SUNEIDY ANDRADE ARIAS

SUNEIDY ANDRADE ARIAS a través de su apoderada judicial, presenta solicitud de amparo de pobreza, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento los precarios recursos económicos para los gastos, cauciones y curadurías que ocasionan este tipo de procesos, con fundamento en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

La institución del amparo de pobreza está regulada en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso para aquellas personas que no se encuentren en capacidad de atender “los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos salvo cuando pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

El objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos colocándolos en condiciones de acceder a la administración de justicia, derecho fundamental consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política.

Concedido el beneficio el amparado queda exonerado de los gastos del proceso, que incluye honorarios del abogado y de auxiliares de la justicia, el otorgamiento de cauciones judiciales, el pago de agencias en derecho, entre otras expensas que establece la ley para la marcha y culminación de la causa.

El amparo de pobreza opera por petición de parte y puede solicitarse antes de la presentación de la demanda, como ocurre en este caso, simultáneamente con la demanda o con posterioridad, durante el curso del proceso.

Es suficiente afirmar bajo la gravedad del juramento que se está en las condiciones de penuria económica, que no tiene lo necesario para vivir o que lo tiene con mucha escasez, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, sin que para el efecto se requiera de un trámite especial.

En este caso se cumplen con los requisitos, dado que se ha manifestado la imposibilidad económica de asumir los gastos del proceso.

En consecuencia, se ACCEDE al amparo solicitado en virtud a lo establecido en los artículos 151 y 152 del CGP.

Por otra parte, se deja constancia y se pone en conocimiento de las partes que se recibió respuesta del Instituto de Medicina legal y ciencias forenses, respecto de la prueba decretada en auto que convoca a audiencia, advirtiendo que las precisiones o manifestaciones que se requieran al respecto se efectuaran en la oportunidad procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rio de Oro, Cesar,
RESUELVE.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a SUNEIDY ANDRADE ARIAS, según solicitud elevada por su representante, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento los precarios recursos económicos para los gastos, cauciones y curadurías que ocasionan este tipo de procesos, con fundamento en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Instituto de Medicina legal respecto de la prueba decretada en auto que convoca a audiencia. En la oportunidad procesal pertinente se realizarán las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4057b0108de43eda75bbb05a92376acc1e3b48573a0c7f27a6619c65bffd95**

Documento generado en 17/11/2022 01:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

AUTO: FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA PARA RESOLVER INCIDENTE
RADICADO: 2022-00323-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: DORIS EDILMA CHACON NIÑO, con CC No 26.862.253
ENDOSATARIO: LUIS JOSE PICON QUIROGA, con CC No. 1.064.840.843, T.P. No 377.346
EJECUTADO: MARTIN ORLANDO HERRERA OSORIO con CC No. 5.084.787

Río de Oro, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el anterior traslado se deja constancia que se recibió dentro de la oportunidad legal pronunciamiento por la parte actora.

Conforme lo establece el artículo 129 del C G del P, se CONVOCA a las partes a AUDIENCIA PARA RESOLVER EL INCIDENTE PROPUESTO, para lo cual se señala el día jueves veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las diez y treinta de la mañana (10:30 am.), audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

Para el efecto se decretan como pruebas:

SOLICITADAS POR LA INCIDENTANTE:

- Se tienen como tales las documentales allegadas con la solicitud

LA PARTE EJECUTANTE NO SOLICITO PRUEBAS

En la fecha y hora antes indicada, deberán las partes presentar los documentos que pretendan hacer valer, que fueran oportunamente solicitados y decretados en este proveído.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19308d27a23504d4672a42ada5abcc8b4b2b1b6cc1f44d556c33a0afdec1e4f**

Documento generado en 17/11/2022 01:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20 614 40 89 001 00330 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: ROXANA AMELIA BECERRA MORALES
ENDOSATARIO: JAIME LUIS CHICA VEGA
EJECUTADO: EMMA LUCRECIA SANTANA HERRERA

Por haberse liquidado conforme al Artículo 366 de C.G.P el Despacho le imparte APROBACION a la LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por secretaria.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538bc469543fafbc64292894a4b023d81b7702a6ade456f93c6d95abe8242fd3**

Documento generado en 17/11/2022 01:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA
RADICADO: 2022-00370-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: WILIAM JACOME MANZANO con C.C 88.136.013
APODERDADO: DILZO ANTONIO ARMESTO SAMPAYO con C.C No. 18.916.409, T.P 52.110
EJECUTADO: CARLOS JORGE GOMEZ SANCHEZ con C.C No. 88.143.771

Póngase en conocimiento de la parte actora:

- Oficio allegado por BANCOLOMBIA, donde informa que el demandado posee una cuenta de ahorros en esta entidad, que la medida ya fue registrada, pero esta se encuentra bajo limite de inembargabilidad, siendo así, tan pronto ingresen recursos que superen ese monto, estos serán consignados a favor de este Despacho Judicial.
- Oficio allegado por DAVIVIENDA donde informa que el demandado no tiene vínculos con la entidad
- Oficio allegado por el BANCO DE LA MUJER, donde informa que el demandado no tiene vínculos con la entidad
- Oficio allegado por BANCO DE BOGOTA donde se informa que se ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec6f514fa02530d2d48dcbae9a815c61bca0db5413f2f9dd41b4b9387102**

Documento generado en 17/11/2022 01:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de Oro, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: REQUERIMIENTO PREVIO A ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA

RADICADO: 2022 00381 00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA

EJECUTANTE. WILMAR FERNET DURAN CASELLES con No. C.C No. 5.084.963

ENDOSATARIA: BEATRIZ RÍOS ÁLVAREZ con C.C 1.064.840.952 TP. 330.735

EJECUTADO: HERIBERTO SALDARRIAGA VIÁFARA con C.C No 1.107.035.556

Teniendo en cuenta que en la demanda presentada NO se indica bajo juramento el domicilio de la parte demandada, que la letra de cambio que se adjunta como título ejecutivo NO señala el lugar de cumplimiento de la obligación y, que la dirección de notificaciones no puede asimilarse al domicilio, previo a estudiar la admisibilidad de la demanda ejecutiva de la referencia, REQUIERASE a la parte actora para que informe el **domicilio** del demandado o, en caso de no tener domicilio, cuál es su residencia.

Lo anterior para poder definir si este Despacho judicial es o no competente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6464629f1aee3325ff8348a1339f737a0ef3d30e2b19e6390829c1e67638e7c0**

Documento generado en 17/11/2022 01:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de Oro, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2022 00382 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE. JHON ESNEIDER DURAN OSORIO con No. C.C No. 10.904.240
ENDOSATARIO: CARLOS FABIAN GIL GASCA con C.C 1.065.812.098 TP. 350.572
EJECUTADO: JOSE ANTONIO BERMUDEZ CABRALES con C.C No 91.216.193

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 del 2022, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por el abogado CARLOS FABIAN GIL GASCA con C.C 1.065.812.098 TP. 350.572, endosatario en procuración de JHON ESNEIDER DURAN OSORIO con No. C.C No. 10.904.240, contra JOSE ANTONIO BERMUDEZ CABRALES con C.C No 91.216.193, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G del P.

Como título Ejecutivo se adjunta letra de cambio, que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en el artículo 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título, valores consagrados en el artículo 671 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 442 y 424 del C. G del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor JOSE ANTONIO BERMUDEZ CABRALES con C.C No 91.216.193, quien deberá pagar a favor JHON ESNEIDER DURAN OSORIO con No. C.C No. 10.904.240, representado por su abogado CARLOS FABIAN GIL GASCA con C.C 1.065.812.098 TP. 350.572 la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio objeto de la ejecución, más los intereses remuneratorios desde el 16 de abril de 2021 hasta el 14 de abril de 2022 y los intereses moratorios desde el día que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma a la tasa máxima permitida por la Ley conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el tiempo de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo cuatro 431 del C.G del P.
- TERCERO: NOTIFICAR al demandado y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que formule excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme a lo establecido en la Ley 2213 del 2022, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P.
- CUARTO: RECONOCER personalidad jurídica para actuar al abogado CARLOS FABIAN GIL GASCA con C.C 1.065.812.098 TP. 350.572



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

QUINTO: En cuaderno separado trámitese se lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5c365af5bce66cb6d19b5265d5e0f7a117220c6b1acaf98f4ed52e96361fb3**

Documento generado en 17/11/2022 01:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 4 # 2-17 Barrio Humareda, Rio de Oro, Cesar

E-mail: jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 313 404 3353